

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4751/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

06 de septiembre del 2022

AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADLa clasificación errónea de
información fundamental.RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se **apercibe**.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4751/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE COCULA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4751/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140283022000208.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0432522.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4751/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4608/2022, el día 15 quince de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste no remitió informe alguno.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/0697/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 20 veinte de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|--------------------|
| Fecha de respuesta: | 17/agosto/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 18/agosto/2022 |
| Concluye término para interposición: | 07/septiembre/2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 06/septiembre/2022 |
| Días Inhábiles. | Sábados, domingos |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“SOLICITO TODOS LOS NÚMEROS DE CUENTA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO DE COCULA Y A QUE BANCO PERTENECE CADA UNO DE LOS NÚMEROS. GRACIAS.” (Sic)

Por su parte y después de las gestiones realizadas con la Hacienda Municipal, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido negativo, manifestando que la información requerida era catalogada como información confidencial; por lo tanto, adjuntó copia simple de la octava sesión extraordinaria donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación de información.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“Quiero presentar queja por la omisión a la solicitud que hice vía transparencia, ya que el desconocimiento de la ley no los exime de responsabilidades y falsedad de la declaración al mencionar que es información confidencial, lo cual mienten al ciudadano y requiero la información que es fundamental, a fin de evitar procedimiento ante el órgano interno de control.
y ante una negativa rinda informe de manera fundada y motivada de su respuesta.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Título Segundo De la Información Pública

Capítulo I De la Información Fundamental

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, NÚMERO DE CUENTAS BANCARIAS, ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS DE FIDEICOMISOS E INVERSIONES, de cuando menos los últimos seis meses.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa medularmente lo siguiente:

Por lo que el día 15 de Agosto del 2022 se realiza ante el Comité de Transparencia la Octava sesión extraordinaria después de recibir la respuesta a la solicitud por parte de Hacienda Municipal, la cual nos sugirió que se clasificara la información como confidencial, ante esto clasificamos la información como confidencial siendo que el recurrente solicitaba los números de cuentas bancarias del H. Ayuntamiento, mismos que se encuentran publicados en el portal de Transparencia.

Acto seguido esta Unidad de Transparencia reúne al Comité de Transparencia con fecha 10 de Octubre del 2022 con la finalidad de estudiar y analizar la solicitud y desclasificar la información ya que esta es de carácter público por ser información de libre acceso al solicitante, por lo cual se le solicita al encargado de Hacienda Pública Proporcione esta información a la prontitud para poder resarcir el daño que se haya ocasionado por tal confusión que se llevó a cabo en la clasificación de información, es necesario hacer de su conocimiento que esta información se encontraba publicada en el portal de transparencia pero como versión pública, ya que en los estados de cuenta bancarios borraban el número de cuenta, omitiendo este dato por caer en el error de que se debía proteger ese dato, hecho que corroboramos que no era así por asesorarnos con la unidad de Transparencia del itei.

El día 10 de Octubre del 2022 después de tener el conocimiento del recurso de Revisión con número 4751/2022, se generó Solicitud de información por recurso de revisión a la dependencia competente de dar respuesta a la solicitud pidiendo modificaran su respuesta y presentara las evidencias necesarias para subsanar las deficiencias del recurso interpuesto.

Recibiendo respuesta a la solicitud por recurso de revisión por parte de Hacienda Municipal el día 11 de Octubre del 2022, donde modifica su respuesta ofreciendo una disculpa al solicitante dando contestación en sentido afirmativo.

Con recurso 4751/2022 se modifica la respuesta primeramente ofreciendo una disculpa ya que fue mal interpretada su solicitud, en atención a su petición de información respecto a los números de cuenta del H. Ayuntamiento de Cocula y el banco al que pertenecen puede ser consultado en la página Oficial del Gobierno de Cocula, Jalisco 2021-2024. Apartado transparencia, artículo 8, fracción V inciso x) en el siguiente link:
https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/29.

Con motivo de lo anterior el día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 20 veinte de diciembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado consintió que cometió un error al clasificar la información

requerida como confidencial; y en aras de subsanar el agravio de la parte recurrente realiza actos positivos y entrega la información fundamental de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el criterio de interpretación 03/2022 aprobado por el Pleno del presente Instituto, ya que menciona que los números de cuentas bancarias del Ayuntamiento, así como sus respectivas instituciones financieras puede ser localizada en el enlace electrónico <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/147/29>.

Bajo esos términos, la ponencia instructora inspeccionó el hipervínculo electrónico a fin de corroborar lo dicho por el Sujeto Obligado; al respecto, se advierte que la información requerida por la parte recurrente si se encuentra publicada, como se muestra a continuación:

Artículo 8. **Fracción V** Inciso **x**

Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

Otras Dependencias Públicas | Municipios del Estado | Ayuntamiento Constitucional de Cocula

ESTADOS DE CUENTAS BANCARIOS QUE EXPIDE EL H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO, ADMINISTRACION 2021-2024

ESTADOS DE CUENTA DEL MES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2021

| | | |
|--|--|--|
|  OCTUBRE 2021  |  DICIEMBRE 2021  |  NOVIEMBRE 2021  |
|--|--|--|

ESTADOS DE CUENTA DEL MES DE ENERO DEL 2022

| | | | |
|---|---|---|---|
|  ENERO 2022.1  |  ENERO 2022.2  |  ENERO 2022. 3  |  ENERO 2022 4  |
|  ENERO 2022 5  |  ENERO 2022 6  |  ENERO 2022 7  |  ENERO 2022 8  |
|  ENERO 2022 9  |  ENERO 2022 10  |  ENERO 2022 11  |  ENERO 2022 12  |
|  ENERO 2022 13  | | | |

ESTADOS DE CUENTA DEL MES DE FEBRERO DEL 2022

| | | | |
|--|--|--|--|
|  FEBRERO 2022 1  |  FEBRERO 2022 2  |  FEBRERO 2022 3  |  FEBRERO 2022 4  |
|--|--|--|--|

1 / 6
100%



MUNICIPIO DE COCULA JALISCO
ALVARO OBREGON 30
COCULA CENTRO
COCULA
JAL MEXICO CP 48500

Estado de Cuenta
CASH MANAGEMENT MORALES MN
PAGINA 1 / 6

| | |
|------------------|------------------------------|
| Periodo | DEL 01/11/2022 AL 30/11/2022 |
| Fecha de Corte | 30/11/2022 |
| No. de Cuenta | 0118050074 |
| No. de Cliente | 93535142 |
| R.F.C | MCJ8501011C5 |
| No. Cuenta CLABE | 012320001180500744 |

SUCURSAL : 0687 GOBIERNO JALISCO
DIRECCION: P. DE LOS VIRRELLES 45 COL. PUERTA DE HIERRO MEX JA
PLAZA: ZAPOPAN
TELEFONO: 6693820

MONEDA NACIONAL

| | | | | | |
|--------------------------------------|----|--|--|--|------------|
| Comportamiento | | | | | |
| Saldo de Liquidación Inicial | | | | | 9,304.09 |
| Saldo de Operación Inicial | | | | | 9,304.09 |
| Depósitos / Abonos (+) | 19 | | | | 269,758.56 |
| Retiros / Cargos (-) | 1 | | | | 81,850.00 |
| Saldo Final (+) | | | | | 197,212.65 |
| Saldo de Operación Final | | | | | 197,212.65 |
| Saldo Promedio Mínimo Mensual Hasta: | | | | | 14,999.99 |

Otros productos incluidos en el estado de cuenta (Inversiones)

| Contrato | Producto | Tasa de Interés anual | GAT | | Total de comisiones |
|----------|----------|-----------------------|---------|------|---------------------|
| | | | Nominal | Real | |
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |

Información Financiera

| | | |
|-------------------------|----------|--------------|
| Rendimiento | | |
| Saldo Promedio | | 134,237.71 |
| Días del Periodo | | 30 |
| Tasa Bruta Anual | % | 0.010 |
| Saldo Promedio Gravable | | 0.00 |
| Intereses a Favor (+) | | 1.12 |
| ISR Retenido (-) | | 0.00 |
| Comisiones de la cuenta | | |
| Cheques pagados | 0 | 0.00 |
| Manejo de Cuenta | | 0.00 |
| A anualidad | | 0.00 |
| Operaciones | 18 | 0.00 |
| Total Comisiones | | 0.00 |
| Cargos Objetados | 0 | 0.00 |
| Abonos Objetados | 0 | 0.00 |

Detalle de Movimientos Realizados

| FECHA | SALDO | | | | | | | |
|-------|-------|-----|-------------|------------|--------|--------|-----------|-------------|
| OPER | LIO | COD | DESCRIPCIÓN | REFERENCIA | CARGOS | ABONOS | OPERACIÓN | LIQUIDACIÓN |

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado no rindió el informe de ley dentro del término vigente, por lo tanto, se **APERCEBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4751/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP/H